



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	VERBAL
RADICADO	05001 31 03 002 2022 00137 00
DECISIÓN	DECLARA FALTA DE COMPETENCIA OBJETIVA POR EL FACTOR CUANTÍA. ORDENA REMITIR A OFICINA JUDICIAL PARA REPARTO.

Por reparto correspondió a esta Judicatura la presente demanda con pretensión declarativa de responsabilidad civil extracontractual, instaurada por José Armando Jaraba Ortega, en contra de Jaime Esteban Martínez Giraldo, Luis Arturo Villegas, Tax Andaluz y la Compañía Mundial de Seguros S.A.

No obstante, y una vez realizado el estudio de admisibilidad, encuentra esta oficina que no es el competente para conocer del asunto, atendiendo a que el total de las pretensiones patrimoniales al tiempo de la demanda ascienden a la suma de \$12´965.500, lo que así se evidencia de los pedimentos del actor y la determinación que de la cuantía del asunto hace el mismo.

Consagran, respectivamente, los artículos 17 y 20 ambos del CGP, la competencia de los Jueces Civiles Municipales y Civiles del Circuito, en única y primera instancia, de los procesos contenciosos de mínima cuantía y de los contenciosos de mayor cuantía.

Por su parte, dispone el artículo 25 del CGP, que cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y de mínima cuantía; en el mismo canon se precisa que son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 SMLMV); y, que son de mayor cuantía, cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 SMLMV).

En cuanto al numeral 1° del artículo 26 del C.GP., establece que la cuantía se determina por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación.

Consecuente con lo anterior, y dado que en el presente asunto la declaración de responsabilidad patrimonial de origen civil extracontractual reclamada asciende a la suma \$12´965.500, no sería de la competencia, en razón a la cuantía, de este Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Medellín, conocer y adelantar el trámite del mismo, que por el factor objetivo referido, debe corresponder a asuntos que superen los 150 SMLMV, monto que para el tiempo de la demanda, año 2022, equivaldrían a \$150´000.000, atendiendo a la suma fijada como salario mínimo mensual para este año, \$1´000.000.

Por lo expuesto, en armonía con los artículos 25 y 26 del CGP, y según la cuantía del proceso, la competencia radica en los señores Jueces Civiles Municipales de Oralidad de Medellín ®, en única instancia; a los cuales habrán de remitirse las presentes diligencias a través de la Oficina Judicial.

En mérito a lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR LA FALTA DE COMPETENCIA, en razón del factor objetivo relacionado con la cuantía, para conocer de la demanda con pretensión **DECLARATIVA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL** instaurada por **JOSÉ ARMANDO JARABA ORTEGA,** en contra de **JAIME ESTEBAN MARTÍNEZ GIRALDO, LUIS ARTURO VILLEGAS, TAX ANDALUZ y LA COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**

SEGUNDO: SE ORDENA el envío de la presente demanda y sus anexos a la Oficina Judicial a fin de que sea repartida a los señores **JUECES CIVILES MUNICIPALES DE ORALIDAD DE MEDELLÍN ®,** por ser los competentes para asumir el conocimiento del asunto que en ella se plantea.

TERCERO: SE RECONOCE personería al apoderado de la parte demandante, JUAN CARLOS ACEVEDO CATAÑO portador de la TP 188.783 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE

3.

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA

LA JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Se notifica el presente auto por **Estados Electrónicos** Nro. 063

Fijado hoy en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/>

Medellín 2 de mayo de 2022

YESSICA ANDREA LASSO PARRA
SECRETARIA

Firmado Por:

Beatriz Elena Gutierrez Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a01bedab147601945e4688b57a265fd62c1a0ff3e3c4a7b749a31a5f92de75f5

Documento generado en 29/04/2022 06:55:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>